

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 1 de Marzo de 2017
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 1 de Marzo de 2017



ASISTENTES

Presidente.

D. Manuel J. Cabrera Fernández-Pujol

Tenientes de Alcalde.

D^a. Ana M^a Sala Fernández.
D^a. Hilde Elisa Peter Backaert.
D. Jan Michel Remi Van Parijs.
D^a. Ana Isabel Perles Ribes.
D. Domingo Sánchez García.

Secretario Accidental.

D^a Mercedes Más González

No asiste:

D. César Sánchez Pérez
D^a M^a Pilar Cabrera Bertomeu.

ACTA Nº 10/2017 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2017.

1^a Convocatoria.

En la Villa de Calp, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, siendo las diez horas y treinta minutos se reúnen en la Sala de Junta de Gobierno Local de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de D. Manuel J. Cabrera Fernández-Pujol los Tenientes de Alcalde relacionados al margen, asistidos de mí, la Secretaria accidental, con el fin de celebrar sesión ordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora.

ORDEN DEL DÍA.

1. Aprobación, si procede del acta del día 21 de febrero de 2017.
2. Correspondencia y disposiciones oficiales.
3. Estimar la conveniencia de la exención del depósito de la fianza y la bonificación del 100% del precio público por el uso del Auditorio de la Casa de Cultura el día 10 de marzo de 2017 a la Asociación Amigos de los niños de Emaús.
4. Estimar la conveniencia de la exención del depósito de la fianza y la bonificación del 100% del precio público por el uso del Auditorio de la Casa de Cultura los días 24 y 25 de marzo de 2017 a los Festers Ifach 2017.
5. Estimar la conveniencia de la exención del depósito de la fianza por el uso del Auditorio de la Casa de Cultura el día 29 de abril de 2017 a la Asociación Moros y Cristianos Santissim Crist de la Suor.
6. Declarar la caducidad del procedimiento de imposición de penalidades, con ocasión del vencimiento del plazo máximo legalmente establecido, ordenando el archivo de las actuaciones en relación al contrato de suministro eléctrico Iberdrola.
7. Informe sobre instancias
8. Asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 1 de Marzo de 2017
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 1 de Marzo de 2017

1.- FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.- (SOLICITAR A LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL LA INCLUSIÓN EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE CIUDADANOS EXTRANJEROS, ANUALIDAD 2017

Existiendo el “quórum” previsto en el art. 113.1.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2017.- Por el Sr. Presidente se preguntó a los asistentes si estaban de acuerdo con el borrador del acta del día 21 de febrero de 2017, la cual se les había remitido, contestando todos que sí, por lo que la citada acta fue aprobada por unanimidad.

2.-CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.-

Se da cuenta del escrito de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, por el que se pone en conocimiento del Ayuntamiento de Calp, que se procede a iniciar los trámites para la contratación del acondicionamiento de pista polideportiva.

La Junta de Gobierno Local quedó enterada.

3.-ESTIMAR LA CONVENIENCIA DE LA EXENCIÓN DEL DEPÓSITO DE LA FIANZA Y LA BONIFICACIÓN DEL 100% DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL AUDITORIO DE LA CASA DE CULTURA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2017 A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE LOS NIÑOS DE EMAÚS.- En el expediente consta la propuesta de la Concejalía de Cultura que dice lo siguiente:

“D. M^a Pilar Cabrera Bertomeu, Concejala Delegada de Cultura del Ilmo. Ayuntamiento de Calp, a la Junta de Gobierno Local, EXPONE:

Mediante escrito solicitado por la Asociación Amigos de los niños de Emaús, con CIF. G54138805, con registro de entrada 1214 y 1215 de fecha 28 de enero de 2017, se solicita el Auditorio de la Casa de Cultura el día 10 de marzo de 2017, para realizar el espectáculo “Night at the oscar” y el día 8 para los ensayos y montaje del mismo. Declara que dicha actuación no pretende beneficio económico alguno y toda la recaudación de la taquilla irá destinada íntegramente a los amigos de los niños de Emaús.

La instancia presentada supone un uso especial del dominio público, por lo que está sujeto a licencia, lo que será objeto del acuerdo correspondiente, en los términos previstos en el art. 77.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/186, de 13 de junio. En virtud de lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En la Ordenanza General Reguladora de los precios públicos aprobada por el pleno del 14 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n^o 32 de 15 de febrero de 2012 art. 9,2, establece que “ A quienes se autorice la utilización el Teatro Odeón y Auditorio, vendrán obligados a depositar una fianza de 3.750 €. Dicha fianza ha de constituirse en la

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 1 de Marzo de 2017
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 1 de Marzo de 2017

Tesorería municipal o en cualquiera de las modalidades admitidas por la Ley. Por la Junta de Gobierno Local podrá acordarse, a petición expresa de parte, la no constitución de dicha fianza cuando concurren circunstancias de orden social que así lo aconsejen y quede suficientemente garantizada la integridad de los bienes cedidos.”

En la Ordenanza General Reguladora de los precios públicos aprobada por el pleno del 14 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n ° 32 de 15 de febrero de 2012 art. 4 .2, establece que “ *Cuando la cesión o autorización sea para un fin benéfico – social y la recaudación obtenida sea destinada en su totalidad a dicho fin benéfico social , podrá establecerse con carácter excepcional y a propuesta de la Junta de Gobierno Local la bonificación del 100% del precio público de la sala.*”

Dado que los antecedentes en usos anteriores del auditorio por parte de esta asociación, cuyo domicilio social está en Calp y el escaso riesgo que supone, sin perjuicio de que se abone el precio público correspondiente.

CONSIDERANDO que al solicitante le es de aplicación el apartado 2 de la regla 4 'Bonificaciones' que regula el precio público vigente por el uso de instalaciones culturales (BOP n° 32, de 15/02/2012), que establece 4.2.- “*Cuando la cesión o autorización sea para un fin benéfico -social y la recaudación obtenida sea destinada en su totalidad a dicho fin benéfico-social, podrá establecerse con carácter excepcional y a propuesta de la Junta de Gobierno Local la bonificación del 100% del precio público de la sala*”.

Vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, esta Concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERA: Estimar la conveniencia de la exención del depósito de la fianza de 3.750 €.

SEGUNDA: Bonificación del 100 % del precio público, sujeto a las condiciones siguientes:

a) Deberá aportar justificante del ingreso al beneficiario de lo recaudado en taquilla, en el plazo máximo de 15 días desde la actuación.

b) De no aportarse el justificante de ingreso ó transferencia efectuada de la recaudación total de la taquilla, se emitirá la liquidación del uso del espacio ocupado.

TERCERA : Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta de la Concejalía en los términos transcritos.

4.-ESTIMAR LA CONVENIENCIA DE LA EXENCIÓN DEL DEPÓSITO DE LA FIANZA Y LA BONIFICACIÓN DEL 100% DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL AUDITORIO DE LA CASA DE CULTURA LOS DÍAS 24 Y 25 DE MARZO DE 2017 A LOS FESTERS IFACH 2017- En el expediente consta la propuesta de la Concejalía de Cultura que dice lo siguiente:

“D. Mª Pilar Cabrera Bertomeu, Concejala Delegada de Cultura del Ilmo. Ayuntamiento de Calp, a la Junta de Gobierno Local, EXPONE:

Mediante escrito solicitado por los Festers Ifach 2017, con CIF. G54943188, con registro de entrada 1258 de fecha 27 de enero de 2017, se solicita el Auditorio de la Casa de Cultura el día

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 1 de Marzo de 2017
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 1 de Marzo de 2017

24 y 25 de marzo de 2017, para realizar ensayos y muisical infantil. Declara que dicha actuación no pretende beneficio económico alguno y toda la recaudación de la taquilla irá destinada íntegramente a la Comisión de fiestas.

La instancia presentada supone un uso especial del dominio público, por lo que está sujeto a licencia, lo que será objeto del acuerdo correspondiente, en los términos previstos en el art. 77.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/186, de 13 de junio. En virtud de lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En la Ordenanza General Reguladora de los precios públicos aprobada por el pleno del 14 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 32 de 15 de febrero de 2012 art. 9,2, establece que " A quienes se autorice la utilización el Teatro Odeón y Auditorio, vendrán obligados a depositar una fianza de 3.750 €. Dicha fianza ha de constituirse en la Tesorería municipal o en cualquiera de las modalidades admitidas por la Ley. Por la Junta de Gobierno Local podrá acordarse, a petición expresa de parte, la no constitución de dicha fianza cuando concurren circunstancias de orden social que así lo aconsejen y quede suficientemente garantizada la integridad de los bienes cedidos."

En la Ordenanza General Reguladora de los precios públicos aprobada por el pleno del 14 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 32 de 15 de febrero de 2012 art. 4 .2, establece que " *Cuando la cesión o autorización sea para un fin benéfico – social y la recaudación obtenida sea destinada en su totalidad a dicho fin benéfico social , podrá establecerse con carácter excepcional y a propuesta de la Junta de Gobierno Local la bonificación del 100% del precio público de la sala.*"

Dado que los antecedentes en usos anteriores del auditorio por parte de esta asociación, cuyo domicilio social está en Calp y el escaso riesgo que supone, sin perjuicio de que se abone el precio público correspondiente.

CONSIDERANDO que al solicitante le es de aplicación el apartado 2 de la regla 4 'Bonificaciones' que regula el precio público vigente por el uso de instalaciones culturales (BOP nº 32, de 15/02/2012), que establece 4.2.- "*Cuando la cesión o autorización sea para un fin benéfico -social y la recaudación obtenida sea destinada en su totalidad a dicho fin benéfico-social, podrá establecerse con carácter excepcional y a propuesta de la Junta de Gobierno Local la bonificación del 100% del precio público de la sala.*"

Vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, esta Concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERA: Estimar la conveniencia de la exención del depósito de la fianza de 3.750 €.

SEGUNDA: Bonificación del 100 % del precio público, sujeto a las condiciones siguientes:

a) Deberá aportar justificante del ingreso al beneficiario de lo recaudado en taquilla, en el plazo máximo de 15 días desde la actuación.

b) De no aportarse el justificante de ingreso ó transferencia efectuada de la recaudación total de la taquilla, se emitirá la liquidación del uso del espacio ocupado.

TERCERA : Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta de la

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

T03gC2s+mahvbk6AQugNXXQ

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 1 de Marzo de 2017
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 1 de Marzo de 2017

Concejalía en los términos transcritos.

5.-ESTIMAR LA CONVENIENCIA DE LA EXENCIÓN DEL DEPÓSITO DE LA FIANZA POR EL USO DEL AUDITORIO DE LA CASA DE CULTURA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2017 A LA ASOCIACIÓN MOROS Y CRISTIANOS SANTISSIM CRIST DE LA SUOR.- En el expediente consta la propuesta de la Concejalía de Cultura que dice lo siguiente:

“D. M^a Pilar Cabrera Bertomeu, Concejala Delegada de Cultura del Ilmo. Ayuntamiento de Calp, a la Junta de Gobierno Local, EXPONE:

Mediante escrito solicitado por la Asociación Moros y Cristianos Santissim Crist de la suor con CIF. g03711199, con registro de entrada 1126. y con fecha 25 de enero de 2017, se solicita el Auditorio el día 29 de abril de 2017 , para realizar la presentación de cargos festeros 2017. En dicho escrito se solicita la exención del depósito de la fianza de 3.750 €.

La instancia presentada supone un uso especial del dominio público, por lo que está sujeto a licencia, en los términos previstos en el art. 77.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/186, de 13 de junio. En virtud de lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En la Ordenanza General Reguladora de los precios públicos aprobada por el Pleno del 14 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n ° 32 de 15 de febrero de 2012 art. 9,2, establece que “ A quienes se autorice la utilización el Teatro Odeón y Auditorio, vendrán obligados a depositar una fianza de 3.750 €. Dicha fianza ha de constituirse en la Tesorería municipal o en cualquiera de las modalidades admitidas por la Ley. Por la Junta de Gobierno Local podrá acordarse, a petición expresa de parte, la no constitución de dicha fianza cuando concurren circunstancias de orden social que así lo aconsejen y quede suficientemente garantizada la integridad de los bienes cedidos.”

Dado que los antecedentes en usos anteriores del auditorio por parte de esta asociación, cuyo domicilio social está en Calp y el escaso riesgo que supone, sin perjuicio de que se abone el precio público correspondiente.

Vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, esta Concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Estimar la conveniencia de la exención del depósito de la fianza de 3.750 €.

SEGUNDA: Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta de la Concejalía en los términos transcritos.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 1 de Marzo de 2017
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 1 de Marzo de 2017

6-DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES, CON OCASIÓN DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO LEGALMENTE ESTABLECIDO, ORDENANDO EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES EN RELACIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO IBERDROLA.- En el expediente consta la propuesta de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“ D. César Sánchez Pérez, Alcalde – Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Calp, a la Junta de Gobierno Local **EXPONE:**

Que mediante Decreto del Concejal Delegado de Contratación de fecha 12 de agosto de 2013, ratificado por Acuerdo Plenario el 30 de agosto de 2013, se adjudicó a la empresa IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U., con CIF A-95075586, el contrato de suministro eléctrico SUM 10/2013, cuya formalización tuvo lugar en fecha 2 de septiembre de 2013.

Que, según informe del Coordinador de Brigadas Municipales, D. Antonio López Merlos, en fecha 24 de octubre de 2015, se produjo una interrupción del corte de luz de, aproximadamente, dos horas, coincidiendo con la celebración del desfile correspondiente a las Fiestas de Moros y Cristianos de Calp.

Que con fecha 22 de julio de 2016 se presentó propuesta de imposición de penalidades al contratista por parte de D. Juan José Pascual Granged, como responsable del contrato, y por incumplimiento de las condiciones de ejecución del mismo, con el siguiente contenido:

“D. Juan José Pascual Granged, en representación del Ayuntamiento de Calp, y en su calidad de responsable del contrato de suministro eléctrico (SUM 10/2013), adjudicado a IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U, con CIF A-95075586, mediante Decreto del Concejal Delegado de Contratación de fecha de 12 de agosto de 2013, ratificado por Acuerdo-Plenario de fecha 30 de agosto de 2013, y formalizado el 2 de septiembre de 2013, informa que, con fecha de 24 de octubre de 2015, durante la celebración del desfile correspondiente a las Fiestas de Moros y Cristianos de Calp, se produjo una interrupción del suministro de luz de, aproximadamente, dos horas de duración, tal y como refiere el Coordinador de Brigadas Municipales, D. Antonio López Merlos, en informe suscrito en fecha de 23 de marzo de 2016, que deslució tremendamente el acto y obligó a suspender la retransmisión televisiva, suponiendo un incumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 1 de Marzo de 2017
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 1 de Marzo de 2017

Atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que determina el régimen jurídico del contrato, así como la cláusula 18.1.a) del propio contrato, se ha producido un incumplimiento de las condiciones de ejecución del mismo.

Por lo que en virtud del art. 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

PROPONGO

Imponer al contratista las penalidades reguladas en la cláusula 18.1.a) del pliego de condiciones.”

Que el acuerdo de iniciación del procedimiento tuvo lugar mediante Decreto de Alcaldía de fecha 2 de agosto de 2016, acordándose su caducidad – con ocasión del vencimiento del plazo máximo legalmente establecido – y la iniciación de un nuevo expediente en Decreto de Alcaldía de 14 de noviembre de 2016, y adoptándose acuerdo de imposición de penalidades por el Ayuntamiento Pleno en fecha 14 de febrero de 2017.

VISTO el informe de los Servicios Jurídicos Municipales de fecha 21 de febrero de 2017, relativo a la posible caducidad del procedimiento y al órgano competente para la imposición de penalidades, que transcrito literalmente dice así:

“

INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES

En relación con el expediente 2016/EXPGEN/01264, de imposición de penalidades a IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U., en calidad de contratista de esta Administración, con ocasión de la suscripción del contrato de suministro eléctrico SUM 10/2013, como consecuencia de un incumplimiento de las condiciones de ejecución de aquél, se emite informe jurídico que se deducirá de los siguientes,

ANTECEDENTES

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 1 de Marzo de 2017
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 1 de Marzo de 2017

Primero.- El contrato de suministro eléctrico (SUM 10/2013), fue adjudicado a IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U, con CIF A-95075586, mediante Decreto del Concejal Delegado de Contratación de fecha de 12 de agosto de 2013, ratificado por Acuerdo-Plenario de fecha 30 de agosto de 2013, y formalizado el 2 de septiembre de 2013.

Segundo.- Con fecha de 22 de julio de 2016, se ha presentado propuesta de imposición de penalidades al contratista por parte de D. Juan José Pascual Granged, como responsable del contrato y por la interrupción del suministro de luz de, aproximadamente, dos horas de duración, tal y como refiere el Coordinador de Brigadas Municipales, D. Antonio López Merlos, en informe suscrito en fecha de 23 de marzo de 2016, coincidiendo con la celebración del desfile correspondiente a las Fiestas de Moros y Cristianos de Calp, con fecha de 24 de octubre de 2015.

Tercero.- El acuerdo de iniciación del procedimiento tuvo lugar mediante Decreto de Alcaldía de fecha 14 de noviembre de 2016, adoptándose acuerdo de imposición de penalidades por el Ayuntamiento Pleno en fecha 14 de febrero de 2017.

Cuarto.- Se plantean cuestiones relativas a la caducidad del procedimiento, y al órgano competente para la imposición de penalidades.

En consecuencia, pueden realizarse las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- *Legislación aplicable:*

9. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
10. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
11. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se

T03gC2s+mahvkb6AQuqNXQ

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 1 de Marzo de 2017
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 1 de Marzo de 2017

aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segunda.- Por lo que respecta a la caducidad,

I. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, compele a la Administración a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Así, en su artículo 21, y por lo que respecta al plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa, señala que aquél será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento; si bien, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen plazo máximo, éste será de tres meses y se contará:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

II. Junto a ello, el mismo texto legal señala, en su artículo 25, las consecuencias derivadas de la falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio, pronunciándose en los siguientes términos:

"1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal del resolver, produciéndose los siguientes efectos:

a)[...].

b) *En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95."*

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 1 de Marzo de 2017
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 1 de Marzo de 2017

Por su parte, el artículo 95 de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo Común, alude, en su apartado tercero, a los efectos derivados de la declaración de caducidad, con el siguiente tenor literal:

"3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado."

III. En cuanto a la prescripción, lo cierto es que el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público no alude, cuando regula la ejecución defectuosa y demora en su artículo 212, al plazo de prescripción de la acción que posibilita la imposición de las correspondientes penalidades.

De esta forma, se hace necesaria la aplicación, por analogía, y pese a entender que las penalidades carecen de naturaleza sancionadora, del plazo de prescripción previsto para la imposición de sanciones (plazo de prescripción de la infracción) en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que recoge lo que sigue:

"1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 1 de Marzo de 2017
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 1 de Marzo de 2017

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso."

Por todo lo anterior, habrá de entenderse caducado el procedimiento que nos ocupa pues, si bien su tramitación y correspondiente resolución tuvo lugar dentro del plazo máximo legalmente establecido - 3 meses - , la notificación al interesado no pudo practicarse dentro del mencionado lapso temporal, en contra de lo que exige la norma. Sin embargo, ha de considerarse la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento en base a los mismos hechos, pues el incumplimiento que motiva la imposición de penalidades tuvo lugar en fecha 24 de octubre de 2015, no pudiendo considerarse prescrita la acción.

Tercera.- En cuanto a la competencia para adoptar acuerdo de imposición de penalidades,

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 1 de Marzo de 2017
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 1 de Marzo de 2017

I. El artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, señala, en su punto 8, lo que sigue:

"8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones."

II. Así, y por lo que respecta al órgano de contratación, el mencionado texto legal recoge las siguientes determinaciones en su artículo 51

"1. La representación de los entes, organismos y entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

2. Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación."

En el ámbito local, la atribución de facultades en materia contractual y, con ello, la determinación del órgano de contratación, se acoge en la Disposición Adicional Segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que reconoce que

"1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 1 de Marzo de 2017
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 1 de Marzo de 2017

seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor."

Visto el contrato que nos ocupa, - de duración no superior a cuatro años, e importe inferior a seis millones de euros, y al 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto -, puesto en relación con la disposición adicional arriba transcrita, cabe concluir la competencia originaria del Alcalde Presidente de la Corporación como órgano de contratación.

No obstante, el instituto de la delegación permite la transferencia de esta competencia a otros órganos, debiendo observarse las normas y formalidades establecidas al efecto. Así lo reconoce la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector público, al declarar, en su artículo 9.1 que "Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 1 de Marzo de 2017
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 1 de Marzo de 2017

Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas", debiendo entenderse que las resoluciones administrativas adoptadas por delegación, son dictadas por el órgano delegante, a quién corresponderá la resolución de posibles recursos de reposición.

Así, por medio de DECRETO N.º 1732/2015, de 26 de junio de 2015, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calp resolvió, entre otros puntos, delegar en la Junta de Gobierno la adopción de los acuerdos que procedan en los siguientes asuntos:

"La contratación de obras, suministros, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales, y contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada; se exceptúa en todos los casos la contratación susceptible de ser considerada como menor a tenor de la normativa de aplicación."

De esta forma, se deberá considerar órgano de contratación, competente para la adopción del acuerdo de imposición de penalidades al contratista, y por delegación del Alcalde Presidente de la Corporación, la Junta de Gobierno Local, quién habrá de acordar el archivo de las actuaciones, por caducidad del procedimiento anterior, y la consiguiente incoación de un nuevo procedimiento para la imposición de penalidades, con incorporación de los informes obrantes en el expediente, volviéndose a conferir el preceptivo trámite de audiencia al interesado.

Por todo ello, cabe establecer la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 1 de Marzo de 2017
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 1 de Marzo de 2017

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento de imposición de penalidades, con ocasión del vencimiento del plazo máximo legalmente establecido, ordenando el archivo de las actuaciones.

Segundo.- Acordar la incoación de un nuevo procedimiento de imposición de penalidades al contratista, con incorporación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

Tercero.- Proceder a la apertura del trámite de audiencia, poniéndole de manifiesto el expediente al interesado, y confiriéndole un plazo de 10 días para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

No obstante, el órgano competente decidirá lo que estime oportuno.”

En virtud de lo anterior, vistos los citados textos legales y demás normativa concordante de general aplicación, a la Junta de Gobierno se **PROPONE** la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento de imposición de penalidades, con ocasión del vencimiento del plazo máximo legalmente establecido, ordenando el archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Acordar la incoación de un nuevo procedimiento de imposición de penalidades al contratista, con incorporación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

TERCERO.- Proceder a la apertura del trámite de audiencia, poniéndole de manifiesto el expediente al interesado, confiriéndole un plazo de 10 días para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 1 de Marzo de 2017
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 1 de Marzo de 2017

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía en los términos transcritos.

7- INFORME SOBRE INSTANCIAS.- No se presentó ninguna.

6- ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.-

6.1 La Concejala delegada de Protección del Territorio, Ana María Sala Fernandez , da cuenta del Informe del ingeniero técnico D. Juan Cervantes sobre los daños temporales de lluvias enero 2017 en determinadas calles del municipio.

La Junta de Gobierno quedó enterada.

6.2 La Concejala delegada de Protección del Territorio, Ana María Sala Fernández , indicó que faltaba un informe acerca de los daños acaecidos en las playas del municipio. Así mismo se considera conveniente que se valore los gastos que se trasladarán por la empresa concesionaria de la limpieza de playas al ayuntamiento, por la adopción de las medidas como consecuencia de los temporales de lluvias de enero 2017.

La Junta de Gobierno por unanimidad acordó trasladar la petición de informe a D. Manuel Miró, biólogo municipal.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

1- FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.- (SOLICITAR A LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL LA INCLUSIÓN EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE CIUDADANOS EXTRANJEROS, ANUALIDAD 2017).- Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, La Alcaldía previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta:

“D. CESAR SÁNCHEZ PÉREZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calp, a la Junta de Gobierno Local, EXPONE:

Que La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno de fecha 1 de julio de 2015, es competente para efectuar las atribuciones previstas en los artículos 22.2.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 50.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre así como para pedir todo tipo de subvenciones.

Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 33 de 16 de febrero de 2017 se ha publicado extracto del acuerdo de 11 de enero de 2017 de la Junta de Gobierno de

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 1 de Marzo de 2017
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 1 de Marzo de 2017

la Excm. Diputación Provincial de Alicante que convoca subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Alicante con población hasta 50.000 habitantes, con destino a proyectos, programas y actividades en materia de ciudadanos extranjeros, anualidad 2017.

Que en dicha convocatoria se establece que será subvencionable las campañas de sensibilización y fomento para la igualdad e integración de los ciudadanos extranjeros que se ejecuten entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017, así como las campañas de empadronamiento (entre otros programas).

Que el Ayuntamiento está interesado en realizar una campaña de empadronamiento de ciudadanos extranjeros consistente en:

- Buzoneo de un folleto DINA 4 con una cantidad mínima de 12.000 ejemplares a ser buzoneado en el diseminado (urbanizaciones) con mayor implantación de residentes extranjeros.
- Publicidad en medios de comunicación (periódicos) preferentemente de lengua extranjera y complementando las acciones que el departamento de comunicación institucional efectúa en este ámbito.
- Publicidad en radio preferentemente de lengua extranjera (siendo obligado como mínimo la ubicación de anuncios en radio de lengua inglesa y alemana) con influencia o ámbito local.
- Campaña promocional online: considerando al menos el cincuenta por cien del público objetivo mantiene comunicación con sus países de origen a través de las redes sociales, deberá proponerse por los licitadores campaña de comunicación en redes sociales (como mínimo en Facebook y Twitter) efectuando una estimación de impactos de no menos 6.000 impactos.

Que en función de las solicitudes presentadas, la disponibilidad presupuestaria y los criterios de valoración de la novena base, la cuantía máxima a subvencionar por solicitud será de 3.000 euros.

Que efectuada intervención previa del expediente por la intervención municipal, por la misma se ha efectuado anotación contable de retención de crédito RC n.º 22017/925 por importe de 21271,80 euros en la aplicación 2327-9231- 2260200 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PADRÓN MUNICIPAL al objeto de asegurar la disponibilidad de crédito debido a que se ha procedido a la realización de un expediente de contratación para dicha campaña (SER 10/17).

Vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, esta Alcaldía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Solicitar a la Excm. Diputación Provincial la inclusión en la convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos, programas y actividades en materia de ciudadanos extranjeros, anualidad 2017.

SEGUNDO: Reuniendo todos los requisitos establecidos en la convocatoria, asumir el compromiso de cumplir las condiciones de la concesión de la subvención. .”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acordó aprobar la propuesta de la Alcaldía en los términos transcritos.

T03gC2s+mahvbk6AQuqNXQ

FIRMADO

- 1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 1 de Marzo de 2017
- 2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 1 de Marzo de 2017

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las once horas y cuarenta y cinco minutos , de lo que, como el Secretario Accidental, certifico, extendiendo este acta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que firma el Sr. Presidente junto a mí, como prueba de conformidad. Doy fe.